

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2020-00002

Surtida como se encuentra la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como no ha comparecido al proceso la parte demandada, El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P., designa como Curador Ad Litem que represente al demandado ARIEL MENDEZ BOCANEGRA al (la) abogado (a) :

NOMBRE	CEDULA	NOTIFICACIONES	CODIGO
FRANKLIN MENA BARCO	C.C. N° 71.776.78 de Medellín	fmena@presente.com.co Teléfono: 3125226233	2021-00196

Se advierte al (la) profesional del derecho, que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá concurrir en forma inmediata a este despacho a fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

No obstante lo anterior, si bien el código general del proceso indica que el cargo de Curador Ad-Litem debe desempeñarse en forma gratuita y en ausencia de honorarios, ello no implica que los gastos y desplazamientos que requieren el cabal desempeño del cargo sean asumidos por dicho auxiliar de la justicia, ya que ello constituiría una carga desproporcionada que le atribuiría responsabilidades propias de los integrantes del litigio, desnaturalizando su calidad de representante de la parte ausente.

Es importante memorar la diferencia entre honorarios de curaduría y gastos de curaduría, tal como se ha señalado jurisprudencialmente:

*“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad Litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y **no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí*

*misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*¹(resaltado por el despacho)

Así las cosas, se señala la suma de \$ 180.000 = por concepto de gastos de curaduría en favor del abogado designado, los cuales deberán cancelarse por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Acreditado el registro del embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1743171 ubicado en la ciudad de Bogotá y teniendo en cuenta el contenido de la anterior solicitud, el despacho DECRETA:

A efecto de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO sobre el bien previamente identificado, se comisiona al señor Alcalde Local respectivo en la ciudad de Bogotá, al Juez competente o la autoridad que tenga facultad para ello, concediéndole amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios (siguiendo las directrices contempladas en el acuerdo No. 1852 de 2003). Elabórese el Despacho Comisorio del caso, agregando los anexos del caso; copia de la escritura respectiva contentiva de linderos y cabidas, copia del folio de matrícula inmobiliaria precitado y de este proveído. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 09
Hoy 14 MAR 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-

¹ Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.